



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER FONSECA MARTINEZ
Correo Electrónico: oscar.fonseca@correo.policia.gov.co
Apoderada dte: Dra. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ
Correo electrónico: clacapasa603@hotmail.com
DEMANDADO: ANA KARINA LOZANO MARULANDA
Correo electrónico: kari.lozano@correo.policia.gov.co
Apoderado ddo: DANI JESUS LOZANO MARULANDA
Correo electrónico: dani.lozano.abogado@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2008-00577-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 5 de diciembre de 2022

Con relación al memorial allegado por *Líder Grupo Administración de Cuentas Individuales y Cesantías*. Donde manifiesta:

“(...) es pertinente solicitarle al despacho que por favor informe si la medida se mantiene vigente sobre los conceptos de cesantías y en qué porcentaje o si por el contrario se debe levantar.”

Al respecto se dispone:

INFORMAR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICIA que mediante acta de conciliación se decretó lo siguiente:

PRIMERO DISMINUIR la cuota de alimentos integrales que el señor OSCAR JAVIER FONSECA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 91.182.615 de Girón Santander, aportara como cuota de alimentos integral, en favor de su hija KAREN NICOL FONSECA LOZANO, la suma equivalente al DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS PORCIENTO, (16.66%) del salario total de sus ingresos mensuales, esta cuota será consignada los primeros cinco días de cada mes y consignados en la cuenta de ahorros Bancolombia No.20235938985 En favor de la señora ANA KARINA LOZANO MARULANDA identificada con la C.C. No. 37.507.689, de Villa del Rosario, Empieza a regir a partir de los primeros cinco días del mes noviembre del año en curso.

SEGUNDO: FIJAR DOS cuotas extraordinarias por concepto de vestuario que el señor OSCAR JAVIER FONSECA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 91.182.615 de Girón Santander, aportará en la suma equivalente al DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS PORCIENTO, (16.66%), de las primas legales y extralegales en favor de su hija KAREN NICOL FONSECA LOZANO; Estas cuotas serán canceladas los primeros quince días del mes de julio y diciembre de cada año respectivamente, o cuando sean canceladas por la institución y consignadas en la cuenta de ahorros de ahorros Bancolombia No.20235938985, en favor de la señora ANA KARINA LOZANO MARULANDA identificada con la C.C. No.37.507.689, de Villa del Rosario.

No se ordenaron más descuentos ni levantamientos de medidas cautelares.

OFICIAR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICIA lo enunciado.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 211 de fecha **05/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

| | |
|-----------------------|--------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | ZAIRA YORLEY RAMIREZ PEÑARANDA |
| CC: | No. 1.090.381.087 |
| DEMANDADO: | JESÚS DAVID YÁÑEZ PEÑARANDA |
| CC: | No. 1.090.377.931 |
| RADICACION: | 540013110005-2011-00633-00 |
| ASUNTO: | AUTO TRAMITE |
| FECHA DE PROVIDENCIA: | 5 de diciembre de 2022 |

En atención al memorial allegado por parte de *Líder Grupo Administración de Cuentas Individuales y Cesantías donde manifiesta:*

“(...) En atención a la solicitud de solución de vivienda del señor Jesús David Yáñez Peñaranda, radicada en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 23 de noviembre de 2022 bajo el radicado No. 21-01-20221123131964, mediante la cual solicita el pago de las cesantías

La Entidad, le informa al Despacho Judicial que, una vez verificado el Sistemas de liquidación Salarial de la Policía Nacional (LSI), se evidencia que, se encuentra aplicada medida cautelar de 35% sobre los conceptos de cesantías, a favor del proceso No. 2011-00633-00 del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, donde obra como demandante la señora Zaira Yorley Ramirez Peñaranda CC 1.090.381.087.

Por tal motivo, se solicita respetuosamente al Despacho, copia de la orden judicial y el estado actual del proceso relacionado (...).”

Previo a dar respuesta a su solicitud, este despacho judicial dispone:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso en referencia, con el fin de dar trámite a la solicitud incoada.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la oficina de archivo general para solicitar el desarchivo del expediente

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 211 de fecha **05/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

| | |
|-----------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | MARTHA ISABEL MORA DUARTE |
| Correo electrónico: | marwi190582@hotmail.com |
| DEMANDADO: | OSCAR MAURICIO CÁCERES GÓMEZ |
| RADICACION: | 540013160005-2017-00406-00 |
| ASUNTO: | AUTO TRAMITE |
| FECHA DE PROVIDENCIA: | 5 de diciembre de 2022 |

En atención al auto de fecha 3 de octubre de 2022, donde “se requiere al pagador de la POLICIA NACIONAL con el fin de que se informe las razones por las cuales no ha dado completo cumplimiento a la medida cautelar notificada por medio de oficio No. 409 de fecha febrero 12 del 2019, donde se informó el valor de la cuota de alimentos, dos cuotas extraordinarias y dispuso entregar el 100% del subsidio familiar (hoy bono de asistencia familiar), para descontar al señor OSCAR MAURICIO CÁCERES GÓMEZ identificado con C.C. 1.101.596.310y ser cancelados por el pagador de POLICIA NACIONAL a favor de la señora MARTHA ISABEL MORA DUARTE identificada con C.C. 27.602.899”

Del cual no se ha dado respuesta por parte del requerido.

Al respecto se dispone:

REQUERIR al pagador de **POLICIA NACIONAL** informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de octubre de 2022 y notificado mediante oficio No. 1522 de la misma fecha.

Adicional debe el pagador de POLICIA NACIONAL reconocer los valores dejados de cancelar a favor de la señora MARTHA ISABEL MORA DUARTE en un término de 5 días.

Poniéndole de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05->

familia-del-circuito-de-cucuta/88 y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 211 de fecha **05/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAGDA ZULAY SANTIAGO ACERO
Correo: santiagoaceromagda@gmail.com
DEMANDADO: JUAN CARLOS LEAL SÁNCHEZ
Correo: juancarloslealsanchez@gmail.com
RADICACION: 54 001 31 10005 201700459 00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: 05 de diciembre de 2022

En atención al escrito allegado por la parte demandante, en donde nos solicita:

“(…) de manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de que se levante la medida cautelar que se encuentra vigente en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA en contra del señor JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.88168424 de Cúcuta, por el embargo de las cesantías a que tiene derecho como empleado de la Policía Nacional dentro del proceso radicado No. 54001316000520170045900, teniendo en cuenta que de común acuerdo hemos decidido disponer de ese dinero para contribuir a mejorar la educación de nuestro hijo CARLOS DAVID LEAL SANTIAGO en sus estudios de postgrado.

En tal sentido solicito se oficie a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA para poder disponer de estos dineros”

Al respecto se dispone:

ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR correspondiente la retención de las cesantías que posea el señor JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ identificado con la C.C. No. 88.168.424, a solicitud de la parte demandante, la cual por mutuo acuerdo será dispuesta para los estudios de postgrado del hijo CARLOS DAVID LEAL SANTIAGO.

OFICIAR a LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICIA lo enunciado.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 211 de fecha **05/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LINA MARCELA PACHECO PEÑARANDA
Y JOHANNA PATRICIA PACHECO PEÑARANDA
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00058-00
FECHA: 05 de diciembre de 2022

Del escrito presentado directamente por las partes, se les indica que este proceso es de los que requiere derecho de postulación art. 73 del C.G.P por tanto no es posible atender lo allegado, en razón a ello deberán presentarla a través de sus apoderados.

Del escrito de los apoderados DALIA ELVIRA PINEDA RAMIREZ y JOSE RENE GARCIA COLMENARES en el que refieren que pese explicarles a sus poderdantes las diferentes actuaciones que deben realizar y que no son competencia de este juzgado, presentan el escrito por solicitud de ellos en el que señalan: "Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que la señora SANDRA PATRICIA PEÑARANDA COLMENARES, JOHANNA PACHECO PEÑARANDA Y LINA MARCELA PACHECO PEÑARANDA, continua insistiendo que esta maquinaria (Acta de Fecha 15 de Febrero del 2021), debe ser entregada y que hace parte de los bienes de la sucesión y dice que la audiencia su señoría así lo hizo saber, es por lo que con todo el respeto , le solicitamos a la señora Juez, nos aclare la situación jurídica de estos bienes; igualmente solicitamos certificación de terminación del proceso de sucesión, para lo que cancelara el arancel judicial a la cuenta que el despacho indique."

Lo primero es necesario resaltar que el proceso de sucesión es un proceso de naturaleza liquidatorio y en términos generales culmina con la aprobación de la partición, como es la situación del presente.

En el caso del inmueble de Chinácota, el levantamiento de la medida deberá tramitarla la parte vinculada al proceso ejecutivo, directamente ante el Juzgado Primero Civil Municipal quien es el competente, por cuanto la medida está por cargo del ejecutivo que se tramita en ese juzgado.

Respecto de la maquinaria de la unidad comercial, es menester indicar que el bien inventario correspondió a:

PARTIDA SEGUNDA: Un Establecimiento de comercio denominada LITOGRAFICAS NACIONALES DE COLOMBIA, identificada con la matrícula Mercantil No.242759, de la Cámara de Comercio de Cúcuta, ubicada en avenida 6 N.16-58 y 16-53del barrio la Cabrera, con un capital por un valor de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$2.400.000).Vale esta partida la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000)

De acuerdo con el Código de Comercio art. 515 "Se entiende por establecimiento de comercio **un conjunto de bienes organizados** por el empresario para realizar los fines de la empresa."

Como se observa, una cosa son los bienes secuestrados por orden del Juzgado Segundo De Familia y otra, los bienes que hacen parte del establecimiento de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

comercio, respecto de los cuales les corresponde a las partes realizar los trámite pertinentes e independientes de este proceso, ya sea que decidan continuar con el establecimiento o no, incluyendo su repartición.

En cuanto a certificar la terminación del proceso de sucesión, estando efectivamente terminado el proceso se accede a certificar una vez aporten el arancel judicial.

Para efectos del arancel, deberán incluir los 23 dígitos del proceso y consignar con los siguientes datos:

| | | | |
|--|---|------------------------------|--|
| Gastos Ordinarios del Proceso (tales como certificaciones, notificaciones, copias, desarchivo y digitalizaciones,) | CSJ-Gastos de Proceso-CUN Cuenta Corriente | Banco Agrario de Colombia | No cuenta 3- 0820-000755- 4 Convenio 14975 |
|--|---|------------------------------|--|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 211 de fecha **05/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

DEMANDANTE: LUIS JAVIER TABARES GARCIA
Correo Electrónico: javiertabares1982@hotmail.com
APODERADA DTE: MARIA FERNANDA SALCEDO
Correo electrónico: maffesalcedo9610@hotmail.com
DEMANDADA: SONIA LILIANA CHACON GOMEZ
Correo Electrónico: karentabares2021@gmail.com
APODERADA DDO: ZANDRA AMELIA SOSA RIOS
Correo Electrónico: zandra48@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00389-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 5 de DICIEMBRE de 2022

Ejerciendo el control de legalidad se observa que en la providencia dictada en fecha primero de diciembre de 2022 y verificado el calendario se determina que por error involuntario la fecha fijada para la audiencia del día 12 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., corresponde a un día domingo.

Al respecto se dispone,

Corregir la fecha de la audiencia, siendo la fecha correcta el día 13 de febrero de 2023 en el horario 9:00 a.m.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA DEL 13-02-2023 A LAS 9:00 A.M, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE

<https://call.lifesecloud.com/16588104>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 211 de fecha 06/12/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CARLOS DARIO RUEDA VELASCO
C.C. N°91160973
Correo Electrónico: carlosdarioveda18@gmail.com
APODERADADO: ROSA ELENA SABOGAL VERGEL
Correo Electrónico: royada27@gmail.com
DEMANDADA: NANCY ZULEIMA DIAZ VILLAMIZAR
C.C. N°37.293.495
Correo Electrónico: estatymigorda@hotmail.com
APODERADO DDA: LOBSANG JALIL TORREALBA BURBANO
Correo electrónico: jalito2005@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00213-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de diciembre de 2022

En atención a solicitud del Juzgado 03 de Familia de Cúcuta donde refiere: **“se solicita al Juzgado homólogo para que allegue audiencia y acta de conciliación dentro del proceso 54001316000520220021300”**

Al respecto se dispone,

Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Remítase copia de acta de conciliación de fecha 23 de agosto de 2022, el cual contiene el link de la audiencia, al correo electrónico del Juzgado 03 de Familia de Cúcuta jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de firma, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 211 de fecha **05/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C.
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: FANNY YARITZA MENDEZ PEREZ
Correo Electrónico: fany1254@gmail.com
APODERADO: DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS
Correo Electrónico: babiloniabogado@gmail.com
DEMANDADO: CESIR ALFONSO SUAREZ CASTROS
RADICADO: 54001316000520220048400
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por **FANNY YARITZA MENDEZ PEREZ**, a través de su apoderado judicial, en contra del señor **CESIR ALFONSO SUAREZ CASTROS**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **EMPLAZAR** a el señor **CESIR ALFONSO SUAREZ CASTROS** y por secretaría se realice al inclusión en el registro nacional de emplazados según lo establecido por el artículo 108, del C.G.P. art.10 ley 2213 - 2022 .-

DISPOSICIONES PROBATORIAS

4. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

6. **ORDENAR** la notificación personal de la Señora Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 211 de fecha 05/12/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria